



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AVISO NOTIFICACIÓN A:
BANCO POPULAR**
PARTE: DEMANDANTE RAD. 000-2018-00264-00

**ACCIÓN DE TUTELA CONOCIDA POR EL HONORABLE MAGISTRADO
DR. JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA**

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALEDADA EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, MAGISTRADO DR. JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA PROFIRIÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE: "(...)1.- ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ en contra el JUZGADO lo CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI por la presenta violación del derecho fundamental al debido proceso e igualdad. 2.-VINCULASE al presente trámite a los intervinientes que actúan dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por banco Popular SA contra Monica Patricia caballero Barona y Luis Enrique Arcila M. con el número de radicación 76001-31-03-007-2005-00156-00 que adelanta ante el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, ya que pueden resultar afectados con la decisión que se tome en esta acción. 3.- ORDENASE al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Cali, que notifique a todos los vinculados que actúan dentro del proceso antes mencionado allegando la respectiva constancia de las notificaciones y efectuado lo anterior, proceda a REMITIR el expediente a esta Sala. 4.-OFICIESE de conformidad con el Artículo 19 Dcto. 2591/91, al accionado y vinculados, para que en el término de un (1) día ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo correspondiente a este despacho, respecto de las pretensiones y el problema jurídico de la presente acción. 5.- MEDIDA PROVISIONAL. La parte accionante solicita se decrete la medida provisional que para que se suspenda la orden de fraccionamiento del título No 469030001844776 producto del remate, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela. Del examen de la presente acción es procedente acceder a la medida provisional solicitada atendiendo los postulados del art 7 del Dcto 2591 de 1991, pues del análisis del material probatorio del cuaderno de tutela, se logra entrever que si llegare a entregar los dineros producto del remate a la parte acreedora ejecutante sin que se estudie de fondo lo pretendido por el accionante dentro de la presente tutela, podría vulnerarse derechos del actor, razón por la que se le ordenara al Juzgado accionado que se abstenga de ordenar el fraccionamiento del título antes referido, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, y en caso de haberlo ordenado, informar a la oficina correspondiente sobre la suspensión de la misma. NOTIFIQUESE a las partes y vinculados la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el art 16 del Dcto 21591 de 1991. NOTIFIQUESE (fdo) JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA-Magistrado."

LO ANTERIOR, DISPUESTO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR LA JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ CONTRA EL JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. EN CONSECUENCIA, A LOS INTERESADOS SE PONE EN CONOCIMIENTO LA REFERIDA PROVIDENCIA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE,

ALEXANDRA POSSO A
ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AVISO NOTIFICACIÓN A:
MONICA PATRICIA CABALLERO BARONA
PARTE: DEMANDADA RAD. 000-2018-00264-00**

**ACCIÓN DE TUTELA CONOCIDA POR EL HONORABLE MAGISTRADO
DR. JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA**

**QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE
DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, MAGISTRADO DR. JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA PROFIRIÓ AUTO QUE A LA LETRA DICE: "(...)1.- ADMITASE la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ en contra el JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI por la presenta violación del derecho fundamental al debido proceso e igualdad. 2.-VINCULASE al presente trámite a los intervinientes que actúan dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por banco Popular SA contra Monica Patricia caballero Barona y Luis Enrique Arcila M. con el número de radicación 76001-31-03-007-2005-00156-00 que adelanta ante el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad, ya que pueden resultar afectados con la decisión que se tome en esta acción. 3.- ORDENASE al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de sentencia de Cali, que notifique a todos los vinculados que actúan dentro del proceso antes mencionado allegando la respectiva constancia de las notificaciones y efectuado lo anterior, proceda a REMITIR el expediente a esta Sala. 4.-OFICIESE de conformidad con el Artículo 19 Dcto. 2591/91, al accionado y vinculados, para que en el término de un (1) día ejerzan, si a bien lo tienen, el derecho de defensa e informen lo correspondiente a este despacho, respecto de las pretensiones y el problema jurídico de la presente acción. 5.- MEDIDA PROVISIONAL. La parte accionante solicita se decrete la medida provisional que para que se suspenda la orden de fraccionamiento del título No 469030001844776 producto del remate, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela. Del examen de la presente acción es procedente acceder a la medida provisional solicitada atendiendo los postulados del art 7 del Dcto 2591 de 1991, pues del análisis del material probatorio del cuaderno de tutela, se logra entrever que si llegare a entregar los dineros producto del remate a la parte acreedora ejecutante sin que se estudie de fondo lo pretendido por el accionante dentro de la presente tutela, podría vulnerarse derechos del actor, razón por la que se le ordenara al Juzgado accionado que se abstenga de ordenar el fraccionamiento del título antes referido, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, y en caso de haberlo ordenado, informar a la oficina correspondiente sobre la suspensión de la misma. NOTIFIQUESE a las partes y vinculados la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el art 16 del Dcto 21591 de 1991. NOTIFIQUESE (fdo) JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA-Magistrado."

LO ANTERIOR, DISPUESTO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR LA JOSE LEONIDAS OCAMPO GOMEZ CONTRA EL JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. EN CONSECUENCIA, A LOS INTERESADOS SE PONE EN CONOCIMIENTO LA REFERIDA PROVIDENCIA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE,


ALEXANDRA POSSO ARAGON
Profesional Universitario